



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-026-2023 – 12 de julio de 2023

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la segunda sesión excepcional del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **12** es reservada en términos de los artículos 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso.

Periodo de reserva: 5 años.

Páginas que contienen información clasificada:
1-3.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Sello Digital

Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 2EXC

Número de Páginas: 2

No. Certificado

Fecha

C8ut5U5zQDDa6jtgJ1ACYcsiHQeC4G/cHnwilJO
J4nLuotqYzDxOq7T063/O9YpMWIX75QDRAkz/
NaJcSsi8URjvYBqYXOxiAOlw+MMldDQzs+ISdtc
KRf1Yr1qbRCCDg83X/ZcUnUr4CXrt4Xw52aDj7x
MGXlvgsCUP7RIQE7ly78o2RgjawnokJNyY5MB0
uevBvzpDkt1jOkyKGR5cjZcP4MQ/CgefOibyHWy
f+oWkm11vrA9CsgZo474Ne5+uyl7laWnWgLgXk
XG56Kfo1OuaG5QejqmjnXXul16RKcNeOaubDo
pe+iEZkajQkcZGCUawaSdKHHH6+iFt8MUKzQ=
=

00001000000510304919

jueves, 13 de julio de 2023, 09:26 a. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

WThCdJ9FSF3OSDX+d5FTHAS6cHJ7g5bvrustk
GWB4TW7kgSy/JuldW7pqCGTJ/7/nNDDvMwHJI
54Pq1nhqYBxh4GCSQ4Leu5luCE5MTSXwGDIg
k0LgzE3bZFcM46h3Q+YoN2XeDkp77Z0h0nd3u
hfgHO7z7HS561W2Jk+BuQANDHlw6DyFQ1Nyk
T5NdUP6Wt6GI5a/9eQdf+2Xz7vjK75ag+1zgElluj
JOKSa/qCsxRrYrlxF+tdLWA5WDnF5VvVqJiTpV
FVWVxJjv8Cgw0IT8Ck8+2NaMjctmQlk9wA0hSb
kVZNC0uzEc33vKnrdEpFmCW/3sfOipuccl+7lbz
5g==

00001000000511731923

miércoles, 12 de julio de 2023, 06:53 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

2ª SESIÓN EXCEPCIONAL DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Hoy, veintidós de junio de dos mil veintitrés, en términos del artículo 8, párrafo tercero, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos, estamos reunidos de manera remota, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams, los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica para celebrar la segunda sesión de carácter excepcional de dos mil veintitrés.

Cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación real... respecto de quiénes se encuentran aquí.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidente.

Sí, hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta reunión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, utilizando sus cuentas institucionales y como software Microsoft Teams.

Y, doy fe de que del audio o del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta reunión o sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Presidente de la Comisión; Giovanni Tapia Lezama; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; José Eduardo Mendoza Contreras; Alejandro Faya Rodríguez y Brenda Gisela Hernández Ramírez.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Para la celebración de esta sesión excepcional, en la que el único punto a tratar es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica

12

les pido a mis colegas que cada uno manifieste su nombre y si es su voluntad llevar a cabo la presente sesión.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo en la celebración de esta sesión excepcional.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, es mi voluntad celebrar esta sesión excepcional.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo en llevar a cabo esta reunión.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo en la celebración de la sesión.

Eliminado: 4 renglones y 9 palabras.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, también de acuerdo en la celebración de esta sesión.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, de acuerdo con la celebración de esta sesión.

AMS: Andrea Marván Saltiel, de acuerdo con la celebración de esta sesión.

Muy bien.

Habiendo advertido que todos mis colegas están de acuerdo, se hace constar que la presente sesión excepcional se llevará a cabo de manera remota con base en los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno y que será pública mediante la versión estenográfica que se difunda en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para desahogar el único asunto, que ya se ha mencionado, cedo la palabra al Secretario Técnico para que nos explique el Acuerdo que se somete a nuestra consideración.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica [REDACTED] 12

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al respecto, [REDACTED] 12

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 12
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 12
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 12
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado: 3 párrafos, 7 renglones y 23 palabras.

Por lo anterior, y toda vez que [REDACTED] 12

Asimismo, se propone [REDACTED] 12

Muchas gracias.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por emitir el Acuerdo, en los términos expuestos.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Pues no habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión excepcional siendo las trece horas con tres minutos del veintidós de junio de dos mil veintitrés.

FGSA: Muchas gracias a todos.

Eliminado: 9 renglones y 22 palabras.

Reserva de información relacionada con el acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en sesión excepcional celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Los artículos 110, fracción XIII y 111 de la LFTAIP establecen:

*“**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

***XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

***Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”*

A su vez, los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP disponen:

*“**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

***I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

***II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

***III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

***Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

***XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”*

Por su parte, el Trigésimo segundo de los Lineamientos indica:

*“**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter y acreditar la afectación que la divulgación de la información traería a los fines por los que se reserva la información.”

Al respecto, en términos de lo establecido en **Trigésimo segundo** de los Lineamientos, se advierte que puede considerarse información reservada aquella que, por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter, siempre que no contravenga lo establecido en la LGTAIP; en ese sentido, para que se actualice el supuesto de reserva referido, se deberá fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga tal carácter.

Así, los artículos 3, fracción XI y 49 de la LFCE establecen:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

XI. Información Reservada: Aquélla a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

[...]

ARTÍCULO 49.- La Comisión deberá publicar la versión estenográfica de sus sesiones, y los acuerdos y resoluciones del pleno en su sitio de internet y, en el Diario Oficial de la Federación cuando así lo determine esta Ley, preservando en todo caso la secrecía de las investigaciones y procedimientos, la Información Confidencial y la Información Reservada.

De esta manera, la LFCE establece que la COFECE deberá publicar la versión estenográfica de sus sesiones y los acuerdos del pleno en su sitio de Internet, preservando en todo caso la información reservada que, en términos de la misma ley, es aquella información a la que solo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso.

Por lo anterior, se acredita que la información contenida en el acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en sesión excepcional celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés es reservada por disposición expresa de los artículos 3, fracción XI y 49 de la LFCE, los cuales no contravienen de ninguna manera lo establecido en la LGTAIP.

También, se acredita lo dispuesto por los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP ya que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que, en términos de los artículos 3, fracción XI y 49 de la LFCE, solo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, de lo contrario, se afectaría el eficaz cumplimiento de las atribuciones de esta COFECE, mismas que son de orden público e interés social; en ese tenor, hay un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público ya que, al obstaculizarse el eficaz cumplimiento de las atribuciones de esta COFECE, no sería posible cumplir con el objeto de la LFCE.

Por otra parte, el riesgo de perjuicio que implica divulgar la información supera al interés público general de que se difunda, pues de darse a conocer la información se podrían vulnerar los derechos constitucionales de los Agentes Económicos involucrados, obstaculizando el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio por la divulgación de la información evidentemente supera el interés público general ya que, por mandato constitucional,¹ las prácticas monopólicas están prohibidas y, al obstaculizarse

¹ Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

el procedimiento que actualmente se lleva a cabo, no se podría castigar y eliminar la misma.

Por lo anterior, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, la cual es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas, asimismo, dicha reserva es de carácter temporal.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 99 de la LFTAIP, esta Secretaría Técnica, considera que la información requerida debe permanecer con el carácter de reservada, por un periodo de **cinco años**, el cual es estrictamente necesario para que concluya el procedimiento al que solo los Agentes Económicos con interés jurídico en pueden tener acceso.